

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinticinco (2025)

**AUTO ADMISORIO TUTELA PRIMERA INSTANCIA**

**Ref. 11001 31 03 057-2025-00399 -00**

**Accionantes:** YURANY MARROQUÍN SALINAS, actuando en causa propia.

**Accionado:** Fiscalía General de la Nación y la Universidad Libre.

**Vinculados:** **Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación**, y demás interesados en el concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera – Acuerdo No. 001 del 3 de marzo de 2025, la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024, y Talento Humano y Gestión S.A.S.

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela presentada por **YURANY MARROQUÍN SALINAS**, actuando en causa propia, en contra de la Fiscalía General de la Nación y la Universidad Libre por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la *“igualdad, al debido proceso, a la participación en condiciones equitativas y a la no discriminación”*

**COMPETENCIA**

Este despacho judicial es competente para conocer y fallar la presente solicitud de amparo, de conformidad con el numeral segundo (2°) del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1983 de 2017 y el Decreto 333 de 2021.

En virtud de ello el despacho dispone:

**1.** Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015 modificado por artículo 1° del Decreto 1983 de 2017, y en lo pertinente el Decreto 333 de 2021, el Despacho precede a **ADMITIR** la presente acción de tutela contra de la Fiscalía General de la Nación y la Universidad Libre.

**2.** A la accionada se le concede el **término de un (1) día**, contados a partir del recibo de la comunicación, para que ejerzan su derecho a la defensa y envíen a este Estrado Judicial copia de toda la documentación que al respecto posean en relación con lo solicitado por el accionante, acompañado de un informe detallado sobre los hechos de la presente acción.

**3.** En garantía de los derechos fundamentales invocados, se ordena **VINCULAR** al trámite constitucional a la **Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General**

**de la Nación**, y demás interesados en el concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera – Acuerdo No. 001 del 3 de marzo de 2025, la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024, y a Talento Humano y Gestión S.A.S. y se les requiere para que, dentro del término de **un (1) día** rinda un informe sobre los fundamentos fácticos, pretensiones y anexos de la acción tuitiva interpuesta por el tutelante.

**4.** Por intermedio de la **Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación** se ordena notificar a los participantes del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera – Acuerdo No. 001 del 3 de marzo de 2025, de la existencia de la acción de tutela para que, si a bien lo tienen, se pronuncien en el mismo término. Respecto de los indeterminados, la notificación se surtirá como se indica en el siguiente numeral.

De la notificación, deberán acreditarla a este despacho.

**5. ORDENAR** a la **Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación**, que publiquen en su página web y con referencia al **concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera – Acuerdo No. 001 del 3 de marzo de 2025**, la presente providencia y el escrito de tutela, precisando los datos del proceso constitucional de la referencia y con indicación de que quien tenga interés frente al amparo constitucional en referencia, manifieste en el **término de un (1) día** siguiente a la publicación y a este despacho sus consideraciones. Para el efecto, infórmese que el correo electrónico de esta judicatura es [57cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:57cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

De la publicación, deberán acreditarla a este despacho.

**6. NEGAR** la medida provisional solicitada, por cuanto, la misma se contrae a que *“emitir la citación correspondiente para presentar la prueba del concurso el día 24 de agosto de 2025”*; prueba que ya acaeció, ergo, no se acompasa con la finalidad de las medidas provisionales previstas en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, conforme al cual buscan hacer efectiva dicha protección, **cuando de esperarse a la culminación del proceso, las decisiones que se adopten en el fallo podrían resultar ineficaces**, es decir, buscan conjurar de manera previa al fallo, un peligro o vulneración que se está presentando o que se percibe como de inminente ocurrencia y que no da tiempo a esperar por un fallo definitivo; situación que, como se indicó, ya ocurrió, como lo fue la practica de la prueba para el mentado concurso ayer domingo 24 de agosto de hogaño.

Notifíquese a las partes por el medio más expedito, remitiéndoles copia del escrito de tutela y sus anexos.

**CÚMPLASE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCÍA**  
Juez